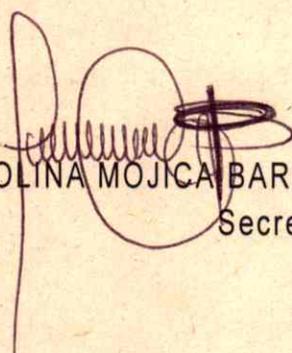




Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00099 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada: BLANCA NUBIA AGUDELO VÉLEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que la parte demandante aportó cesión del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de cesión de derechos de crédito suscrito por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación.

En ese sentido se reconocerá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como parte demandante dentro del presente asunto y reconocerle personería para actuar a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS en representación de la entidad cesionaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero:** Aceptar la cesión de derechos de crédito existente dentro del presente asunto, otorgada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. conforme al escrito de cesión aportado el 10 de marzo de 2023, por lo cual para los efectos del presente proceso se reconocerá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como demandante.



**Segundo:** Se reconoce personería para actuar a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, en calidad de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. conforme lo estipulado en el numeral tercero del escrito de cesión del crédito antes referido.

**Tercero:** Notifíquese por estado la cesión de derechos de crédito reconocida en el presente auto, que permita poner en conocimiento a la demandada BLANCA NUBIA AGUDELO VÉLEZ, para los efectos dispuestos en el artículo 68 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1960 a 1969 del Código Civil, para lo cual se le pone en conocimiento y se tiene por incorporado al presente proceso, el documento de cesión suscrito entre cedente y cesionario.

**NOTIFÍQUESE**



YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

20 del 05 DE MAYO DE 2023

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria